

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

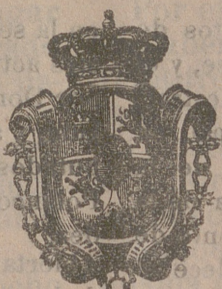
EN LA CAPITAL
 Por un mes. 2'00 pesetas
 Por tres meses. 5'50
 Por seis meses. 10'50
 Por un año. 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes. 2'50 pesetas
 Por tres meses. 7'00
 Por seis meses. 12'50
 Por un año. 24'00

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por PALABRA debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación al día en que termina la inserción de la Ley en el Artículo 1 del Código Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderá las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los pagos en la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de 120 días.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 de marzo)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

ANUNCIO

OPOSICIONES SECRETARIAS AYUNTAMIENTOS

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se hace público en este periódico oficial, que el sorteo de los señores opositores a Secretarías de segunda categoría de Ayuntamientos, se celebrará el día 15 del mes en curso y hora de las diez de su mañana, en el edificio que ocupa la Casa de la Moneda, en lugar del Paraninfo de la Universidad Central que se había fijado anteriormente.

Logroño 9 de marzo de 1929.

El Gobernador Civil, Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

(Conclusión)

También el funcionamiento de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas, que dispone el artículo 2.º del Real Decreto varias

veces mencionado, aconseja algunas modificaciones en su constitución y en la frecuente renovación de su parte electiva, pues el periódico cambio de vocablos, si bien permite una mayor participación de todos los elementos productores, también es cierto que origina pequeñas perturbaciones en la marcha normal de tales organismos.

Siendo las Juntas locales de Informaciones Agrícolas las que asumieron, en cumplimiento del Real decreto de 29 de Abril de 1927, confirmado por el de 4 de los corrientes el cometido que a las Juntas de Plagas del Campo correspondía, es lógico que dichos organismos recojan, paralela y conjuntamente, los datos que han de integrar la estadística de la producción y el estado sanitario de los campos, comprobando y rectificando en cada reconocimiento unos y otros y aprovechando íntegramente en este doble fin los gastos precisos para tan interesantes servicios.

Asimismo parece oportuno, una vez que los agricultores y ganaderos se han habituado a la cooperación que se les ha exigido, atender a la aspiración del Servicio de Estadística, manifestada en publicaciones oficiales, de reducir el número de declaraciones anuales.

En atención a cuanto precede, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º La Secretaría de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas será desempeñada por el Secretario del Ayuntamiento respectivo.

2.º Serán Vocales natos de las Juntas los Comandantes de puesto de la Guardia civil.

3.º Los dos agricultores y los dos ganaderos Vocales de las Juntas serán designados por el Gobernador civil, a propuesta del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, durando su cometido un plazo de seis años y renovándose, por mitad, cada tres, en la forma prevista en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 29 de Abril de 1927, mas pudiendo ser reelegidos los que cesen.

4.º De entre los cuatro agricultores y ganaderos Vocales de la Junta y a que hace referencia el apartado anterior, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica designará a uno para que actúe en aquella como corresponsal de la Sección, a cuyo efecto le extenderá el oportuno nombramiento y le dará las instrucciones que estime oportunas para su actuación como tal corresponsal. Además, y en ausencia del personal técnico de la Sección Agronómica en el término municipal a que pertenezca la Junta, dicho corresponsal representará en ésta al Ingeniero Jefe. Y siempre que este último lo estime conveniente, podrá revocar el nombramiento de corresponsal, designando para este cometido a otro de los cuatro Vocales nombrados por el Gobernador civil.

5.º De la Junta local de Informaciones Agrícolas será Vicepresidente un vecino del término municipal, designado por la Junta directiva de la Cámara Oficial Agrícola; este Vicepresidente tendrá el carácter de corresponsal de la Cámara, a cuyo efecto, el presidente de ésta le expedirá el correspondiente nombramiento, pudiendo ser revocado siempre que así lo acuerde la Junta directiva de la Cámara procediéndose a la designación de nuevo corresponsal.

6.º Cada dos años y durante el mes de Diciembre, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas elevarán a la Dirección general de Agricultura relación de sus corresponsales que más se hayan distinguido en el cumplimiento de su cometido, y a fin de que por este Ministerio sean objeto de alguna distinción que premie su labor.

El número de corresponsales que cada Sección Agronómica incluya en la relación que eleve a la Superioridad no podrá exceder del 3 por 100 de términos municipales que tenga la provincia.

7.º A propuesta de la Junta local de Informaciones Agrícolas, formulada por escrito y como consecuencia de acuerdo tomado en sesión por la mitad más una de las personas que integran cada Junta después de modificada con arreglo a las disposiciones que preceden,

el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica podrá acordar, si así lo estima pertinente, relevar a la Junta de la obligación de exigir declaración individual escrita a todos los agricultores y ganaderos del término municipal, sustituyéndolos por declaraciones verbales o por informaciones directas.

8.º La Junta que obtenga del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica la autorización que señala el apartado precedente, remitirá a aquél, dentro de los límites que más adelante se señalan, la relación de superficies ocupadas en el término municipal por el cultivo de cada planta o aprovechamiento y de los demás datos exigidos por los artículos 27 y 28 del Real decreto de 29 de Abril de 1927.

Las relaciones o resúmenes a que antes se hace referencia, no contendrán más datos que las cifras que represente en hectáreas la superficie total ocupada en el término municipal por el cultivo de cada planta o aprovechamiento; las que expresen el número de quintales métricos de cada clase de abonos minerales repartidos en el año, las que comprendan el número de cabezas de ganado de cada especie y el de máquinas; pero en ningún caso ni ocasión las cifras anteriores estarán referidas a cada uno de los agricultores o ganaderos, ya que el interés de la estadística es conocer el conjunto de la superficie y de la producción, y no la explotada y obtenida por una persona determinada.

9.º En las casos que las Juntas locales no soliciten de la Sección Agronómica la autorización a que se refiere el apartado 7.º, o que el Ingeniero Jefe de ésta la deniegue, las hojas declaratorias que habrán de suscribir los agricultores y ganaderos, en cumplimiento de los artículos 27 y 28 del Real decreto de 29 de Abril de 1927, serán facilitadas por el Comité Informativo de Producciones Agrícolas.

10. Si, a pesar de no haber solicitado una Junta local la autorización para prescindir de las declaraciones individuales, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica correspondiente estimara la

conveniencia de suplirlas por la declaración de la Junta, dirigirá a ésta un escrito, en el que consignará las razones que, a su juicio, existen para dicho cambio. La Junta local, en un plazo que no podrá exceder de quince días, contestará a dicho escrito, dando su conformidad a lo propuesto por el Ingeniero Jefe o alegando los motivos en que fundamenta su oposición. En el primer caso, o sea cuando la Junta preste su conformidad, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica impondrá desde luego el nuevo sistema de recolección de datos, y en el segundo dirigirá al Comité Informativo de Producciones Agrícolas copias del escrito que remitió a la Junta y de la contestación de ésta, para la resolución definitiva del citado Comité.

11. Cuando el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica sospeche que hay error o ocultación en las declaraciones prestadas, bien por la Junta o por los agricultores o ganaderos, solicitará, reservadamente, del Comité Informativo de Producciones Agrícolas se proceda a la correspondiente comprobación. También podrá realizarse ésta en cualquier término municipal por la propia iniciativa del mencionado Comité, no debiéndose hacer público en ningún caso si la comprobación se realiza por una u otra causa.

12. Para la ejecución de las comprobaciones a que hace referencia el artículo anterior, como asimismo para determinar la forma en que han de ser satisfechos por los pueblos los gastos que ocasionen, en los casos de manifiestos errores, ocultaciones o resistencia a las declaraciones, se dictarán por la Superioridad las disposiciones oportunas.

13. Las comprobaciones se harán a base de aforo; más si la Junta local de Informaciones Agrícolas no prestara su conformidad con el resultado del mismo, se procederá al levantamiento de planos por masas de cultivo de cada planta o aprovechamiento o al recuento directo.

14. Las cifras resultantes de las comprobaciones surtirán todos los efectos con relación a la Estadística, pudiendo también tenerlos con carácter fiscal.

15. Las declaraciones fijadas en los artículos 30 y 31 del Real decreto de 29 de Abril de 1927 se reducen a dos anuales: una que se prestará durante el mes de Mayo y otra durante el de Septiembre, teniendo que remitir las Juntas locales a las Secciones Agronómicas los resúmenes correspondientes antes del 20 de Junio y del 20 de Octubre.

16. El importe de las multas que establecen los artículos 33 y 34 del Real decreto de 29 de abril de 1927 se destinará, en primer

término, al pago de los gastos de material que la Junta precise, y el resto será entregado semestralmente por el Juez municipal, en funciones de depositario de la Junta, a la Cámara Agrícola de la provincia, previo cumplimiento de las formalidades que establece el artículo 42 de la Soberana disposición citada, y con entrega del correspondiente recibo, suscrito por el Tesorero de la Cámara y con intervención del Secretario de la misma.

17. En relación con lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 4 de los corrientes, los datos necesarios para la formación de la estadística se tomarán y confeccionarán conjuntamente con los recogidos en la inspección y vigilancia de sanidad de los campos y cultivos.

18. Las estadísticas referentes a superficies ocupadas por las plantas hortícolas y por las dehesas, del número de árboles y arbustos frutales, ganadería, máquinas agrícolas y datos de índole social agraria, se efectuarán cada tres años; pero las de producción y valoración correspondientes se harán anualmente, basándose en las cifras anteriormente recogidas.

El orden en que dichas estadísticas habrán de realizarse será el siguiente: en el año actual se hará la estadística de ganadería, conjuntamente con la declaración fijada para el mes de Mayo; en el año 1930 se efectuará la estadística de máquinas agrícolas y datos de índole social agraria con la declaración del de Mayo, y la de árboles y arbustos frutales con la de Septiembre, y en el año 1931 la de plantas hortícolas en Mayo y la de dehesas en Septiembre, siguiendo este mismo orden para años sucesivos.

19. Siempre que el personal técnico de la Sección Agronómica provincial visite un término municipal con fines de estadística o de información, queda obligado a reunir a la Junta local, asistiendo a la sesión que la misma celebre.

20. Queda vigente cuanto dispone el Real decreto de 29 de Abril de 1927 y no sea modificado por esta disposición.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1929.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta 3 marzo 1929)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisión Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial,

en la sesión celebrada el día 5 del mes actual, la cual fué presidida por Don Enrique Herreros de Tejada, y a la que asistieron los diputados señores, García del Valle, Polanco, López Merino y Fernández.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 16 del mes actual dando principio el acto a las cinco de la tarde.

Autorizar en forma al señor Presidente de la Diputación, para adquirir trajes de uniforme y calzado, con destino a los porteros de la Secretaría de esta Diputación.

Encargar al señor Ingeniero Director de Vías y obras provinciales, de la dirección técnica de los estudios y redacción de proyectos, en aquellos pueblos que soliciten subvención de la Diputación para abastecimientos de aguas, y acepten que por el personal técnico de la misma se lleven a cabo dichos trabajos.

Conceder un amplio voto de confianza al señor Presidente de esta Corporación, para que, asistido de los señores diputados y asesorado de los técnicos que crea oportuno, adopte cuantas medidas sean necesarias e invierta las cantidades que juzgue indispensables con objeto de efectuar una instalación decorosa del lugar reservado a esta Diputación en la Exposición Ibero Americana, próxima a celebrarse en Sevilla.

Autorizar en forma al señor Diputado Director del Asilo provincial para que adquiera el instrumental que se necesita para la banda de música formada con los niños de la Beneficencia, así como de otros accesorios para la Academia de la misma.

Aprobar el proyecto de abastecimiento de aguas y saneamiento del pueblo de Casalarreina, invitando al Ayuntamiento a que pueda recogerlo y presentarlo con la instancia correspondiente en el Gobierno civil de la provincia, a los efectos de solicitar del Estado la oportuna subvención para llevar a cabo las obras.

Anunciar las subastas para la construcción de los caminos vecinales de Trevijano a la carretera de Piqueras a Logroño. «De la carretera de Lerma a la estación de San Asensio». «A la de Barbadillo del Pez a Quintanar de la Sierra por Huerta de Arriba». «De Ochánduri a la carretera de Tirgo a Tormantos». «De Uruñuela por Huércanos a la carretera de Burgos a Logroño» (Alto de San Antón). «De Quintanar de Rioja al límite de la provincia» y «De Brieva de Cameros a la carretera de Lerma a la estación de San Asensio», publicando los correspondientes anuncios en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial» de la provincia.

Aprobar la cuenta de gastos ocasionados en las obras de abastecimiento de aguas a Manzanares de Rioja, y abonar a dicho Ayuntamiento las 2.500 pesetas que le fueron concedidas como subvención por dicho concepto.

Aceptar el pensamiento de las Diputaciones de régimen común sobre la conveniencia de que en el servicio de dementes se procure la unificación de precios de las estancias que han de satisfacerse en los Manicomios particulares en que se hallen asilados dementes pobres de las distintas provincias delegando en el Comité de Diputaciones de régimen común el conocimiento de todas cuantas cuestiones puedan presentarse sobre este particular.

Aceptar el compromiso y garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios del servicio de las brigadas sanitarias e Institutos de Higiene, para lo cual esta Diputación se halla animada de las mejores intenciones y deseos de prestar a dicho servicio sanitario la atención debida para que rinda la eficacia que reclama el interés público, siempre que se la respete la autonomía absoluta en el orden administrativo y económico a trueque del respecto por ella a las facultades técnicas atribuidas a la Inspección provincial de Sanidad.

Significar el Maestro Nacional de la Escuela Nacional de niños de la Beneficencia, que no puede alegar ignorancia respecto a que para adquirir material escolar necesita previamente la autorización de la Comisión provincial.

Aprobar la cuenta presentada por la Exema. Diputación provincial de Guipúzcoa, de estancias causadas y gastos ocasionados por el traslado al Manicomio de Logroño del demente Justo Calzada Ruiz, natural de Bergasa, importarte 559'90 pesetas.

Admitir en el Asilo provincial a la niña Hipólita Vargas Jiménez, de 9 años de edad natural de Santo Domingo de la Calzada, por cuenta del Tribunal tutelar de niños, previo pago de 1'50 pesetas por estancia.

Quedar enterada del balance de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de fondos provinciales durante el período de tiempo de 1.º de enero al 28 de febrero último.

Aprobar la liquidación de débitos y créditos de esta Corporación con el Estado hasta 31 de marzo de 1924, sin perjuicio de que, por considerarlo de estricta justicia, se solicite del Ministerio de Gracia y Justicia y Cultos el reconocimiento del crédito de 14.387'63 pesetas por socorros y estancias causados en el Hospital provincial por penados.

Id. varias cuentas por distintos servicios y suministros hechos a

los establecimientos dependientes de la diputación.

Id. la de gastos ocasionados en la Sección de Vías y obras provinciales durante el mes de febrero último, por construcción y conservación de caminos vecinales, importantes 12.742'24 pesetas.

Id. las certificaciones de obras ejecutadas en los caminos en construcción por contrata.

Id. la distribución de fondos por Capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de marzo, importante 222.180'12 pesetas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial, se publica en este periódico oficial. El Presidente, Enrique Herreros de Tejada. El Secretario, Benigno Mácua.

642

20.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Logroño

ANUNCIO

Debiendo procederse a la venta en pública subasta a las once horas del día 20 del actual, en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza de este Instituto en la Capital, sita en la calle del Marqués de Murrieta, núm. 10, de un caballo perteneciente a dicha Comandancia declarado de desecho por hallarse inútil para el servicio, se anuncia en esta forma para general conocimiento:

El acto será oral y el importe de este anuncio así como la gratificación de una peseta que corresponde al voz pública, se satisfará por el adjudicatario del caballo.

Logroño 9 de marzo de 1929.

El primer Jefe,
Rodrigo Palacio.

Administración de Justicia

648

LOGROÑO

Don Amador Molina Diez, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad de Logroño.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de quiebra que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Luis Vidal en nombre de don José Pujol Guiu contra don Manuel Aboreca Martínez se ha señalado el día cuatro de abril próximo a las diez de la mañana para que tenga lugar la Junta general de acreedo-

res cuyo acto tendrá lugar en el local de este Juzgado sito en la calle de San Agustín de esta Ciudad.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Dado en Logroño a ocho de marzo de mil novecientos veintinueve.

Amador Molina.

D. S. O. Jesús Alfeirán Taboada.

===

HARO

635

Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Haro y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad en la pieza de responsabilidades correspondiente al sumario número 24 de 1925 sobre asesinato frustrado contra Justiniano Cantera Uriarte, se ha acordado sacar a pública subasta por veinte días las fincas embargadas a dicho procesado y que a continuación se detallan, para cuyo acto se ha señalado el día veintiséis del actual a las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento importe de la tasación.
- 2.ª No se admitirá postura que no cubra el total de la tasación.
- 3.ª No se ha presentado ningún título de propiedad de las fincas los que podrá suplir el rematante en la forma establecida por la Ley.

Fincas que se subastan

- 1.º Una finca en Oliveros de veinte celémines de cabida, que linda norte ribazo, sur herederos de Isabel Uriarte, este Julián Gómez y Oeste arroyo, tasada en trescientas cincuenta pesetas.
- 5.º Otra en las Redecillas de dos obreros, que linda Norte Julio Mendoza, Sur Pedro Isasi, Este Camino y Oeste Gabriel Fernández, tasada en trescientas pesetas.
- 6.º Otra en el Tapial de obrero y medio, que linda Norte carretera, Sur Manuel Ballujera, Este Pablo Gonzalez y Oeste Fortunato García, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Todas las fincas en jurisdicción de Cihuri.

Dado en Haro a tres de Marzo de mil novecientos veintinueve.

Ricardo Sánchez

Francisco Clavero

===

HARO

631

Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez de 1.ª Instancia de este partido de Haro.

Por el presente edicto hago saber: Que por auto de veintitres de Febrero último se declaró en este Juzgado, en estado de quiebra a Don Argimiro Espiga Requeta, vecino de San Asensio, nombrándose comisario de la misma a don Jacinto Retes Llorente y con providencia del día de hoy se acordó que se reuniera la Junta de acreedores para cuyo acto se señala el día dos de abril próximo a las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, para el nombramiento de Síndicos.

Lo que se hace saber por medio de este edicto para que todos los acreedores de la quiebra y que hubiere del quebrado asistan a dicha Junta personalmente o por medio de representante con poder bastante, en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Haro, a dos de marzo de mil novecientos veintinueve.

Ricardo Sánchez.

Francisco Clavero.

633

NÁJERA

Don Francisco de la Pedraja y Jiménez Serrano, Juez de Instrucción del partido.

Hago saber: Que en juicio de abintestado del vecino de esta ciudad don Rafael Ruiz Peñafiel, instado de oficio, y en la pieza de declaración de herederos del mismo, se ha acordado a instancia del Ministerio fiscal librar el presente participando haberse personado en autos como presunta heredera su hermana doña Valentina Ruiz Peñafiel, y en su virtud se cita por el presente a los parientes de dicho causante que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a ejercitarlo, dentro del término de treinta días, bajo el perjuicio a que hubiere lugar si no comparecen.

Dado en Nájera a 7 de Marzo de 1929.

Francisco de la Pedraja

El Secretario,
Luis Alvarez.

Requisitoria

649

Fernández Barrionuevo, José, hijo de José y de Dolores, natural de Borja, de estado soltero, de 30 años, panadero, domiciliado últimamente en Badajoz, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño; bajo apercibi-

miento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos 10 días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid.»

Logroño, a 8 de marzo de 1929

El Juez de Instrucción
Amador Molina.

Anuncios

652

BERGASA

Don Gregorio Sainz Eguizabal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Bergasa.

Hago saber: Que a los efectos determinantes por el Estatuto municipal vigente en los artículos 171, 220 y en 545 del mismo, así como lo dispuesto por el R. D. de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días hábiles, a contar del de hoy, así como del que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, por el mismo tiempo, el acuerdo tomado por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia correspondiente al del día 2 del mes de Diciembre último, con objeto de que contra el mismo, se pueda interponer las reclamaciones oportunas, conforme a los artículos 1.º y 2.º del ya referido R. D. de 25 de Septiembre de 1924.

Este acuerdo se refiere a la contratación de Empréstito por valor de 11.000 pesetas con el Banco de Crédito Local de España para llevar a efectos las Obras de construcción de Escuelas unitarias una para niños y otra para niñas en esta villa.

Bergasa a 9 de Marzo de 1929.

El Alcalde,
Gregorio Sainz

613

LARRIBA

Confeccionado el padrón de contribuyentes por el impuesto de Cédulas personales de este término municipal correspondiente al año actual queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días a los efectos de examen y reclamaciones legales.

Larriba 5 de marzo de 1929.

El Alcalde
Antonino Díez

Imp. Viuda de Villar. — Logroño.

Ayuntamiento de Ocón

Año de 1929.

Provincia de Logroño

ESCALAFON por orden correlativo de Funcionarios Administrativos, Técnicos y Subalternos de este Ayuntamiento, que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Logroño, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento orgánico provisional, fecha 14 de mayo último.

Núm. de orden	Nombres y Apellidos de los que desempeñan los cargos	Cargos que desempeñan	Años de edad	Sueldo reglamentario — Pesetas	Carácter o situación	Tiempo de servicio en la municipalidad			Tiempo de servicio en el cargo hasta 30 de septbre. 1928.			OBSERVACIONES
						Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
FUNCIONARIOS-ADMINISTRATIVOS												
1	Tomás Alcázar Moreno	Secretario	29	3.000'00	Propiedad	2	8	5	4	5	5	
2	Florencio Galilea Gil	Depositario	30	400'00	Interino	>	8	>	>	8	>	
FUNCIONARIOS-TÉCNICOS												
3	Manuel Valladares Martínez	Médico	38	1.100'00	Propiedad	5	2	7	11	5	17	Incluidos 10% Inspección
4	Antonio Dopazo Pérez	Médico	39	1.100'00	>	1	2	8	>	>	>	>
5	Manuel López Rubio	Practicante	29	220'00	>	5	2	7	>	8	10	>
6		Practicante		220'00	Vacante	>	>	>	>	>	>	>
7		Veterinario e Inspector		965'00	>	>	>	>	>	>	>	>
8	José Yangüela	Farmacéutico	43	654'00	Interino	4	3	10	>	>	>	Reside en El Redal
FUNCIONARIOS-SUBALTERNOS												
9		Guarda municipal	>	1.500'00	Vacante	>	>	>	>	>	>	>
10	Lorenzo Morales Hierro	Alguacil	53	300'00	Interino	>	>	>	>	16	>	>

Ocón, a 7 de febrero de 1929. — V.º B.º El Alcalde, Nicolás Rubio. — El Secretario, Tomás Alcázar.

Anuncios

BAÑOS DE RIOJA

Don Gregorio Tecedor Bañares; Alcalde Constitucional de Baños de Rioja. Provincia de Logroño.

Hago saber: Que a instancia de don Isac Lotina Tecedor y para que surta efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Isac Lotina Tecedor alistado en el año de 1927 y mozo que solicita en el año actual la continuación de prórroga concedida en dicho año de 1927 y 1928, de primera clase por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue la tramitación necesaria de estas diligencias que ordena el Reglamento de quintas vigente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de don Gilberto Lotina Lesilla y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Valentín Lotina Lumbreras y de D.ª Francisca Lesilla; nació en Brinas, Provincia de Logroño el día 4 de febrero de 1869, teniendo por tanto ahora si vive 60 años, su estado casado y de oficio labrador cuando se ausentó hace 15 años del pueblo de Baños de Rioja que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de quintas para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este Edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado don Gilberto Lotina Lesilla que tenga a bien comunicarlo al alcalde que suscribe.

Baños de Rioja 4 de marzo 1929.
El Alcalde
Gregorio Tecedor

CALAHORRA

Habiendo de proveer este Ayuntamiento en propiedad una plaza de practicante titular y dos matronas se anuncia a concurso por el presente para las tres citadas plazas que se hallan dotadas con el sueldo anual de quinientas pesetas cada una pagadas por meses vencidos del presupuesto municipal.

Los que aspiren a obtenerlas dirigirán sus instancias en término de veinte días a esta Alcaldía debidamente reintegradas y acompañadas del título profesional o copia certificada del mismo; el plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Calahorra a 6 Marzo 1929.
El Alcalde,
Ricardo Palacio

ALESANCO

A fin de justificar la cuidad de hijo único, en sentido legal, de viuda pobre a quien mantiene, alegada en el acto de la revisión de prórrogas de 1.ª clase por el mozo Cándido Fernández Valgañón, número, 15 del alistamiento del Ejército del año 1925, como fundamento para solicitar de nuevo dicha prórroga, y habiendo manifestado el expresado mozo que continúan ausentes en ignorado paradero por espacio de más de catorce años sus hermanos Fortunato y Demetrio Fernández Valgañón, hijos de Vicente y Vic-

toriana, y que nacieron en esta localidad, el primero el 21 de abril de 1891 y el segundo el 29 de noviembre de 1893; en cumplimiento del penúltimo párrafo del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 se publica el presente edicto, rogando a quienes tengan noticias del paradero actual o durante los últimos catorce años de los repetidos Fortunato y Demetrio Fernández Valgañón, lo comuniquen al Alcalde que suscribe.

Alesanco, 6 de marzo de 1929.
El Alcalde,
Santiago Santamaría.

MANZANARES DE RIOJA

Don Juan Santa María Rubio, Alcalde constitucional de Manzanares de Rioja, provincia de Logroño.

Hago saber: Que a instancia de Basilio Sierra Marín y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Aurelio San Martín Sierra, alistado en el año 1928 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Patricio San Martín Crespo, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Saturnino y de Juana; nació en Santurdejo, provincia de Logroño, el día 17 de marzo de 1875, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 53 años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace 19 años del pueblo de Manzanares de Rioja, que fué su última residencia en España.

Ignorando su filiación y señas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Patricio San Martín Crespo, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Manzanares de Rioja, a 9 de Marzo de 1929.

El Alcalde, P. O.
Gregorio Capellán

RINCON DE SOTO

D. Victoriano Asensio Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rincón de Soto.

Hago saber: Que habiendo solicitado el mozo Alejandro García Barrio en el acto de la clasificación y declaración de soldados, la concesión de prórroga de primera clase, por ser hijo de padre ausente, en ignorado paradero por más de diez años, todo aquel que tenga conocimiento o noticias del paradero de Blas García Barrio, natural de esta villa, padre del indicado mozo, lo manifestará a esta Alcaldía en el más breve plazo, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento y reemplazo del Ejército y concesión de la prórroga solicitada.

Rincón de Soto, 8 de marzo de 1929.
El Alcalde,
Victoriano Asensio.